REGLAMENTO DE AFILIACION Y SEPARACION DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BILLAR

ARTÍCULO 1°. – DISPOSICION GENERAL

El presente reglamento es de observancia general y aplica para todas las organizaciones deportivas afiliadas a la FPB y sus miembros; así como para los aspirantes y/o candidatos.

ARTÍCULO 2°. – OBJETO

Este reglamento tiene por objeto, establecer los requisitos, medidas y procedimientos para la admisión, continuidad y/o separación de organizaciones deportivas, así como el cumplimiento desus obligaciones.

El presente Reglamento se encuentra elaborado en concordancia con el estatuto de la FPB, la organización deportiva internacional, así como el marco de la Ley Deportiva.

ARTÍCULO 3°. – REQUISITOS

Para efectos de la evaluación de admisión de organizaciones deportivas, se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Junta Directiva de la FPB indicando su deseo de afiliación, conocimiento y conformidad con la normativa de la FPB.
2. Vigencia de poder expedita por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP] del representante[s] legal de la organización deportiva, con un máximo de quince [15] días calendario de antigüedad a la presentación de la solicitud.
3. Copia simple del acta de constitución donde conste el estatuto vigente de la organización deportiva, y de ser el caso sus modificatorias debidamente inscritas en la SUNARP.
4. Copia literal de la Partida Electrónica de la organización deportiva inscrita en la SUNARP, con un máximo de quince [30] días calendario de antigüedad.
5. Deberá acreditar dos [02] años de antigüedad inscrito en la SUNARP o un [01] año de desarrollo y promoción a favor de la disciplina deportiva acreditables mediante declaraciones juradas con firma legalizada, registros fotográficos y/o fílmicos, entre otros medios que permitan evidenciar las actividades deportivas realizadas. Estos últimos serán evaluados discrecionalmente por la Junta Directiva de la FPB.
6. La organización deportiva deberá acreditar el uso de un local o espacio destinado a la práctica y/o actividades de la disciplina deportiva, así como la condición o relación jurídica que tiene con el mismo. Asimismo, deberá contar con una mesa de Billar Carambola y/o de Pool y/o Snooker y/o Billas que

reúna las normas técnicas y de seguridad para la práctica de la modalidad que se va a practicar.

7. Identificar y acreditar la relación de deportistas, agentes deportivos, dirigentes, gerentes, accionistas, representantes, apoderados y demás miembros que integren la organización deportiva, remitiendo el documento nacional de identidad de cada uno de ellos, así como la dirección electrónica, domicilio y número de contacto, bajo responsabilidad de omisión. En ello deberá acreditar un mínimo de cinco [05] miembros afiliados que practiquen el deporte en cualquier categoría, de los cuales debe de haber como mínimo una [01] jugadora mujer.
8. Copia simple del programa o plan deportivo a realizar por cada año.
9. Declaración Jurada de domicilio y dirección electrónica de la organización deportiva para efectos de la validez de notificaciones, bajo responsabilidad de comunicar a la FPB cualquier tipo de actualización y/o modificación.
10. Declaración Jurada de conocimiento, conformidad y acato de los reglamentos, estatuto, acuerdos y otras normas que instaure la FPB al momento y después de ser afiliado.
11. Declaración Jurada por cada miembro directivo y/o representante legal, de no contar con sanción alguna por delito doloso, tribunal deportivo o estar inhabilitado para ejercer el cargo alguno dentro del Sistema Deportivo Nacional [SIDEN].
12. Declaración Jurada donde exima de responsabilidad a la FPB en caso de accidentes o siniestros de cualquier naturaleza respecto a los integrantes de su organización deportiva, para lo cual se deberá comprometer en gestionar los seguros y/u otros mecanismos que aseguren la integridad de los miembros de su organización.
13. Copia de los comprobantes de pago por afiliación:

- Personas naturales con salones deportivos:
  S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por derecho de Inscripción, y
  S/. 200.00(doscientos y 00/100 Soles) como Pago de membresía Anual.

- Afiliados:
  S/. 500.00 (quinientos y 00/100 Soles) por derecho de Inscripción, y S/.500.00 (quinientos y 00/100 Soles) como Pago de membresía Anual.

ARTÍCULO 4°. – EVALUACION

La solicitud de afiliación a la Federación será dirigida a la Junta Directiva de la FPB, la misma que deberá evaluar y aprobar tal solicitud en un plazo no mayor a treinta [30] días hábiles de acuerdo con el presente reglamento y la discrecionalidad en lo que le corresponda.

La Junta Directiva podrá evaluar documentos conexos que satisfagan la misma exigibilidad de requisitos para casos donde sea imposible para la organización deportiva pueda sustentarlas de acuerdo con su personería jurídica.

ARTÍCULO 5°. – SANCIONES

Se pierde la calidad de asociado por:

1. Suspensión.
2. Exclusión.
3. Renuncia por escrito.
4. Muerte o disolución.

ARTÍCULO 6°. – DESAFILIACION

La suspensión o exclusión de una organización deportiva asociada procede por la configuración de cualquiera de las siguientes causales

1. Por falta de pago de cuotas de aportación ordinarias y/o extraordinarias, así como cualquier otra obligación de pago asumida. En caso la cuota ordinaria y/o extraordinariasea fraccionada bastará que se incumpla con tres [03] armadas para ser suspendido o seis [06] alternadas para configurarse una exclusión del asociado. De lo contrario, basta con que adeude una cuota anual para configurarse su inhabilidad y separación.
   En caso de otras obligaciones de pago se regirá bajo las mismas condiciones del párrafoanterior.
2. Por no tener ningún deportista activo conforme el artículo 3° inciso 7 ante la FPB por unperiodo máximo de tres [03] meses contados a partir de la fecha de requerimiento de la FPB.
3. Presentar documentación falsa y/o engañosa ante la FPB.
4. Encontrarse fuera del plazo permitido en posesión y/o uso de bienes de la FPB.
5. Por las causales establecidas por el Reglamento Disciplinario de la Comisión Nacionalde Justicia de la FPB y su estatuto.
6. Por sanciones impuestas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores delDeporte [CSJDHD] o de la Comisión Nacional de Justicia de la FPB.

ARTÍCULO 7°. – DEVOLUCIONES

La desafiliación es la pérdida de calidad de asociado, este no da derecho a devolución de índole alguno. Sin embargo, la FPB no pierde su derecho a exigir el pago de lo adeudado según corresponda.

ARTÍCULO 8°. – CLASIFICACIONES

Los asociados, sin perjuicio de sus miembros, se clasifican de la siguiente manera:

1. Según su habilitación:

a. Hábiles.
b. No hábiles.

2. Según su personería jurídica:
   a. Asociaciones
   b. Personas jurídicas de la Ley General de Sociedades.
   c. Instituciones Educativas y de formación castrense o de las fuerzas armadas, con su comisión deportiva correspondiente.

Los asociados hábiles tienen pleno derecho a voz y voto, así como los derechos establecidos en el estatuto y la ley deportiva.

Los asociados no hábiles no tienen derecho a voz y/o voto, ni a participar de los eventos de la FPB. Son asociados no hábiles quienes incumplan con sus obligaciones establecidas en el presente reglamento, así como el estatuto o medien deuda pendiente con la FPB.

Las personas jurídicas con arreglo a la Ley General de Sociedades no tienen derecho a voz, ni voto; pero si pueden participar de los eventos de la FPB y demás derechos que les asista mientras sean hábiles. Lo mismo será de aplicación para las personas naturales con salones.

Las instituciones educativas públicas y/o privadas, liceos y/o escuelas de formación armada y/o policial deberán formar una comisión u organismo representante para integrarse a la FPB. Asimismo, podrán gozar de derecho a voz y voto además de los que les corresponda conforme el presente reglamento, el estatuto y la ley deportiva mientras sean hábiles.

ARTÍCULO 9°. – POTESTAD DE CLASIFICAR

Las clasificaciones de asociados hábiles y no hábiles serán realizadas por la Junta Directiva de la FPB debidamente acreditado con las normas del presente reglamento y el estatuto de la FPB, sin perjuicio de las sanciones y consultas que correspondan a la Comisión Nacional de Justicia de la FPB y/o el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

ARTÍCULO 10°. – LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FPB

La "Comisión Nacional de Justicia de la FPB" [Comisión] en calidad de organismo autónomo y mediante las facultades derivadas del estatuto, el presente reglamento y la ley deportiva resolverá sobre las sanciones y recursos interpuestos por los afiliados, funge como primera instancia en todo proceso disciplinario, garantizando el derecho de defensa de la organización deportiva sometida a proceso.

En primera instancia la Comisión notificará a la organización procesada al domicilio electrónico declarado a la Federación dando un plazo de tres [03] días hábiles para presentar sus descargos a la Comisión, posterior a ello la Comisión evaluará y

realizará los actos de investigación que considere pertinente.

Presentado los descargos o no por parte de la organización de base y una vez notificada la conclusión de la investigación, la Federación citará en un plazo de tres [03] días hábiles al procesado a fin de que, a través de su representante legal debidamente acreditado, se presente a una Audiencia presencial o virtual con el fin de ejercer su defensa de manera verbal ante los miembros de la Comisión, brindando los documentos que sustenten su defensa y presentando sus alegatos finales.

De acudir algún acompañante, este deberá ser debidamente apersonado y acreditado conforme al Reglamento disciplinario de la Comisión.

La Comisión tendrá hasta diez [10] días hábiles para resolver y comunicar por escrito su decisión a la organización procesada, asimismo la Comisión podrá ampliar los plazos que considere pertinente.

En caso la organización sancionada no esté de acuerdo con la decisión podrá presentar un recurso de reconsideración sustentado en el plazo de hasta quince [15] días hábiles sustentados en nueva prueba para su trámite.

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, se constituye como la segunda instancia para dirimir lo conocido por la Comisión.

ARTÍCULO 11°. – RENUNCIA

Toda organización afiliada podrá separarse de la FPB siempre que comunique por escrito su decisión y presente el acta correspondiente que lo acredite. Luego de ello, la FPB procederá de pleno derecho a la anulación de su inscripción en el RENADE no pudiendo solicitar su afiliación en un plazo mínimo de tres [03] años contados desde la fecha de anulación. Lo mismo será de aplicación para los excluidos no permanentes.

ARTÍCULO 12°. – OTRAS DESAFILIACIONES

Podrán ser suspendidos o excluidos por las sanciones establecidas por la Comisión Nacional de Justicia de la FPB.

ARTÍCULO 13°. – EFICACIA

En el caso de exclusión o renuncia, la separación se perfecciona al haber finalizado el proceso de anulación de registro en el RENADE.

DISPOSICIONES

FINALES

PRIMERA: VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva. Asimismo, será publicado y notificado en los medios formales de contacto de la FPB.

SEGUNDA: AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la resolución de la autoridad que imponga la sanción procede el recurso impugnativo correspondiente y, una vez agotada esta vía, procede el derecho a promover la impugnación en lavía judicial.

BILLAR PERÚ FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BILLAR
ROBERTO J. BOCANEGRA PANTA
SECRETARIO

BILLAR PERÚ FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BILLAR
CARLOS GÓMEZ CASTILLO
Presidente